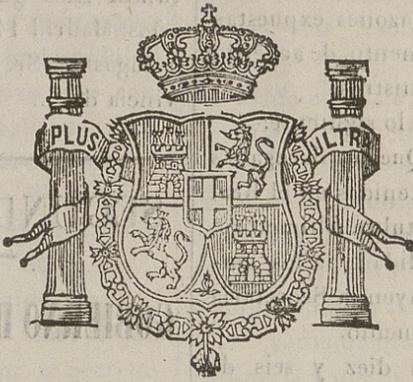


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion Me ha presentado Don Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = Amadeo. = El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = Amadeo. = El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Bonifacio de Blas; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = Amadeo. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Eduardo Alonso y Colmenares; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = Amadeo. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General de Ejército D. Eugenio de Gaminde y Lafont; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = Amadeo. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monge, Marqués de San Rafael; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = Amadeo. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Santiago de Angulo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = Amadeo. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Alejandro Groizard

y Gomez de la Serna; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = Amadeo. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Juan Bautista Topete y Carballo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = Amadeo. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Bonifacio de Blas, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = Amadeo. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Alonso y Colmenares, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = Amadeo. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Antonio del Rey y Caballero, ex-Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. =

Amadeo. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monge, Marqués de San Rafael, ex-Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = Amadeo. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Francisco Camacho, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = Amadeo. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Romero Robledo, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = Amadeo. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Cristóbal Martín de Herrera, ex-Vicepresidente del Congreso de los Diputados.

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = Amadeo. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de 20 de Octubre último V. M. declaró, mientras no se publicara una ley general de empleados, la inamovilidad de los que en la Secretaría de Fomento sirven desde la clase de Aspirantes hasta la de Oficiales inclusive.

Aspiraciones dignas de completo aplauso dieron vida á tan importante decreto. Pero disposiciones de índole tan trascendental carecen, en concepto del Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M., de un sello de completa justicia y equidad si á la vez no se fijan condiciones adecuadas de ingreso y ascenso en el ramo á que se refieren, otorgándose sólo á los funcionarios que las reúnan el codiciado derecho de inamovilidad.

De otro modo esta se convierte en una excepcion y privilegio, y queda expuesta á la posible y tal vez merecida censura de los partidos políticos que se encuentran fuera del poder y ven en aquella una concesion interesada en favor del partido dominante. Sin duda á esta consideracion se debe que por los demás departamentos ministeriales no hayan sido dictadas medidas análogas á las comprendidas en el decreto de 20 de Octubre.

No implica lo dicho, ni sería esta buena ocasion para ello, la menor censura acerca de las dotes de inteligencia, probidad y celo que para el buen desempeño de los cargos que les fueron confiados reúnen los Oficiales y Aspirantes de la Secretaría. Ni aun se quiere prejuzgar si en algunas ocasiones á la aptitud probada al ingreso en la carrera sucedió despues la regularidad en los ascensos premiando antiguos y buenos servicios, ó si la mayor fortuna ocupa el lugar que corresponde á mejores merecimientos.

Es sólo decir que, mientras no llegue el anunciado día de que se publique una ley general de empleados que, separando por completo la Administracion de la política, fije el ingreso en las carreras, regularice los ascensos y ampare en la posesion de sus cargos á los funcionarios que cumplan con sus deberes; y mientras el Gobierno no tenga á su vez la seguridad que nace de la observancia de aquellas condiciones, el personal de la Secretaría del Ministerio de Fomento no puede sin perjuicio público continuar por mas tiempo, ni aun con carácter transitorio, regido por reglas que no tienen aplicacion en los demás Ministerios.

Esta es al ménos la opinion del Ministro que suscribe, que fundado en las consideraciones que preceden tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Febrero de 1872.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogadas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 20 de Octubre último, relativas á la inamovilidad de los empleados que constituyen la Secretaría del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de aclarar el párrafo diez y siete de la disposicion 1.^a del Arancel en el sentido de que los equipajes usados que los viajeros no conduzcan en su compañía puedan despacharse con libertad de derechos, de la misma manera que lo son los que los viajeros conducen consigo del extranjero:

Considerando que el art. 167 de las Ordenanzas de 1864, vigentes cuando se publicó el Arancel que hoy rige, autorizaba á los viajantes á despachar sus equipajes por medio de los conductores de los mismos ó de personas autorizadas al efecto; que la moderna legislacion nada preceptúa en contrario, y que es de la más alta conveniencia facilitar la comunicacion y el trato con las demás naciones;

S. M. ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, cuando los viajantes no traigan consigo sus equipajes, podrán estos ser despachados por los conductores ó personas autorizadas al efecto, siempre que se justifique á juicio de la Administracion que se destinan al uso particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Febrero de 1872.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernacion.

En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. José Carbajal Pereira en solicitud de que la simple cédula de vecindad sea suficiente documento para pasar á las provincias españolas de Ultramar, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862, que las personas que se embarquen con destino á nuestras posesiones ultramarinas no necesitan pasaporte alguno, y si sólo la cédula de empadronamiento, salvo en el caso á que el art. 3.^o del citado decreto se refiere.

—Del Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

En virtud de haber sido ineficaces las amonestaciones hechas á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que se hallan en descubierto con la Diputacion por los repartimientos así del corriente año económico como del anterior, la Comision provincial ha resuelto en sesion del día 25 del actual, expedir comisionados ejecutores contra los morosos con el fin de apremiarlos al pago.

Lo que prevengo á los Ayuntamientos, con el objeto de que eviten las vejaciones consiguientes, abonando las sumas que adeudan por los expresados repartimientos.

Valladolid 24 de Enero de 1872.—El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Num. 2642.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma.

Sesion del día 23 de Enero de 1872.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Teniendo conocimiento de que en la plantilla de empleados del Hospital

de la Resurreccion aparecia la plaza de un portero, y que el servicio de este venia desempeñándose por una muger que no podia llenarle debidamente, se acordó nombrar para este cargo á Don Sebastian Perrote, vecino de Palazuelo de Vedija, con el haber de una peseta diaria, habitacion y alimento, conforme á las prácticas del establecimiento.

Se accedió á la escusa del Concejal electo por Simancas D. Felipe Amado García, fundada en ser mayor de 60 años.

Resultando del expediente instruido ante el Alcalde de Valladolid la demencia y pobreza de D. Felipe Diez Beites, se acordó que permaneciese en la Casa de Orates á costa de la provincia, á condicion de reintegrar las estancias si viniera á mejor fortuna.

No habiendo surtido efecto para algunos Ayuntamientos las circulares publicadas en el *Boletín oficial* para que pagasen las cantidades que adeudaban y que se destinaban á cubrir las atenciones provinciales, se acordó expedir comisionados de apremio contra aquellos, con las dietas diarias de cinco pesetas respecto de los Ayuntamientos que tuviesen descubiertos procedentes de los repartimientos del año anterior y corriente, y de cuatro pesetas en orden á aquellos cuya deuda se limitase al corriente año económico.

Resultando vacantes dos plazas de Concejal en la villa de Bocigas en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la junta de escrutinio, se acordó con vista de lo dispuesto en la ley municipal vigente que se procediera á la eleccion para su reemplazo en los días 26 y siguientes del actual.

No habiendo sido satisfecho de sus dietas el comisionado enviado á Cogeces de Iscar para la formacion de las cuentas municipales de 1866-67, apesar del mucho tiempo transcurrido, se acordó ordenar al Alcalde que requiriese de pago al que lo fué del expresado año D. Victorio Muñoz que se comprometió á realizarlo como cuentadante.

Vista la instancia de D. Nicanor Remolár, Médico-Cirujano titular de Mojados, en solicitud de que se le pagasen los haberes que por tal concepto se le adeudaban y resultando del informe del Ayuntamiento ser cierta la deuda, se ordenó al Alcalde que en el término de 8 días la solventase.

Se admitió la escusa presentada por el Concejal electo de Medina de Rioseco D. Frutos Pizarro Cuadrillero, fundada en el mal estado de salud que acreditó.

Se dió orden al Alcalde de Valdostillas para que procediera al otorgamiento de escritura con D. Irenardo Arenillas, Médico-Cirujano titular de aquella villa en virtud de nombramiento del municipio á propuesta de la junta provincial de Sanidad, y remitiera copia de ella á la Diputacion.

Se acordó remitir á informe del Ayuntamiento de Castromonte la instancia de D. Manuel Gallego, contra-

tista de la desecacion de las lagunas tituladas Mor, La Junquera y el Buey.

Sesion del dia 24.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Para la recepcion definitiva de las obras ejecutadas en el trozo de carretera de Zorita á Villada de que era contratista D. Damian Fernandez, se nombró á los Sres. Diputados D. Patricio Torres y D. Manuel Gonzalez, y se ordenó comunicarlo á los mismos, al Director de Obras publicas y al contratista.

Sesion del dia 27.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las actas de elecciones para Concejales de Valladolid, pero no habiéndose acompañado el expediente íntegro segun se prevenia por la ley y siendo indispensable para poder resolver con todo conocimiento las cuestiones pendientes sobre este asunto, se acordó ordenar al Alcalde que inmediatamente le remitiese.

Sesion del dia 29.

Sres. Dominguez.=Ibañez.=Miranda.=De la Torre.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Acto continuo se dió cuenta del expediente de las últimas elecciones municipales de esta capital.

Resulta que por acuerdo de 15 del corriente se devolvió al Ayuntamiento para que con urgencia convocase á sesion extraordinaria á la Corporacion y comisionados de la Junta de escrutinio á fin de que con las formalidades legales, resolvieran definitivamente, por no haberlo hecho en la del 1.º del actual, todas las protestas de incapacidad contra los electos y las de nulidad de elecciones, formuladas en tiempo, advirtiéndole al Alcalde desplegase el más esquisito celo para que oportunamente se notificara á los interesados y devolviese sin retraso á esta Comision el expediente.

Resulta que la comunicacion del acuerdo predicho se pasó al Sr. Gobernador en el dia 16; que la segunda sesion del Ayuntamiento se verificó el 19; y que el acta de su razon con los antecedentes ingresó en Secretaria el dia 24:

Resulta, que las protestas de incapacidad y las de nulidad ya resueltas por el Ayuntamiento y asociados son las mismas que sin resolver, efecto de los empates, viniéron á la decision de la Comision en 10 del corriente, reducidas, las de nulidad.=1.º A que las listas se expusieron al público omitiendo muchos electores que reclamaron en tiempo, desestimándose las reclamaciones por el Ayuntamiento con desprecio de los acuerdos de la Comision provincial.=2.º A que no se remitieron dichas listas á las mesas de los colegios por el orden numérico y alfabético que prevenia la ley.=3.º A

que se habia ejercido coaccion por los agentes municipales acompañando á los obreros pagados por el municipio.

=4.º A que se habian exigido cédulas de vecindad á los electores que con justicia reclamaron el duplicado para votar.=Y 5.º A que algunos electores habian votado en más de un distrito. Las de incapacidad se limitaban solo, despues de lo discutido en la sesion del Ayuntamiento, al elegido D. Santiago Gomez Castrillo, el cual segun el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento unido al expediente fechado en 30 de Diciembre, no aparecia inscrito ni en el censo electoral alfabético, ni en el padron, ni en las listas expuestas al público, ni en las talonarias que habian servido en las mesas de distrito:

Resulta, por último, que en la sesion del Ayuntamiento y asociados celebrada el 19 se protestó el acto de dirimir el empate el Alcalde Presidente, por los escrutadores, respecto á la validez ó nulidad de las elecciones como asi bien á la computacion del voto del D. Antonio Sanchio Linaje.

Estos resultandos son los esenciales.

Una circunstancia califica de grave este asunto en vista de las prescripciones de los artículos 88 y 89 de la vigente ley electoral, consecuencia de lo que dispone el 87 de la misma. «El primer día del duodécimo mes, dice este artículo, se reunirá el Ayuntamiento en sesion pública extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio. Los comisionados resolverán definitivamente las protestas sobre nulidad de la eleccion y en union con el Ayuntamiento las que se refieren á la incapacidad ó excusas legales de los elegidos oyendo antes sus defensas.»

El Ayuntamiento de la capital se reunió con los asociados en número insuficiente de Concejales el dia 1.º y á causa de los empates remitió á la decision de la Comision provincial sin resolver, todas las protestas: dos faltas capitales de la Corporacion que vienen á interrumpir los términos de la ley.

El art. 88 dispone la ejecución de las resoluciones si notificadas no hiciesen nueva reclamacion los interesados para ante la Comision dentro de los tres dias siguientes. En este caso no procedia reclamar contra lo que no se habia resuelto, ni ocuparse la Comision de lo que no se habia decidido por la Junta del Ayuntamiento y asociados.

El 89 ordena á los Ayuntamientos que bajo su responsabilidad remitan inmediatamente los expedientes á la Comision provincial si hubiere nuevas reclamaciones con el acta de la sesion extraordinaria. Esta sesion se celebró sin resultado el 1.º de Enero y sin embargo el dia 8 se hacian notificaciones de un acto ineficaz y nulo: el dia 9 se determinó la remision de antecedentes á esta Comision que no recibió hasta el 10. Este artículo dice tambien que las resoluciones definitivas deben dictarse por la Comision provincial antes del

dia 20; y el Ayuntamiento sin apartarse del camino de las dilaciones devolvió el acta resolutoria del 19, el dia 24.

Pasado el dia 20, continúa el segundo párrafo del citado artículo, todos los expedientes se devolverán á los respectivos Ayuntamientos y en los que no hubiese resuelto la Comision se llevará á efecto lo acordado por los comisionados de la junta de escrutinio y el Ayuntamiento en la sesion extraordinaria á que se refiere el art. 87.

¿Procede que la Comision trascurrido con exceso el dia 20, sin recibir el acta de la sesion resolutoria del Ayuntamiento de la capital, resuelva á su vez en los recursos dealzada interpuestos?

Fatales son los términos y declarativos los artículos sin que ni aun por incidencia se establezcan casos de excepcion: pero considerando que la historia original de las elecciones municipales de Valladolid y los casos imprevistos ocurridos en la primera sesion extraordinaria del Ayuntamiento y asociados, ha introducido circunstancias especialísimas muy dignas de tener en cuenta:

Considerando que bien meditado el asunto de los empates, causa eficiente de las dilaciones que se deploran, faltando jurisprudencia determinada en la ley vigente, no debe ser un obstáculo á que las decisiones obtengan la tramitacion que la misma ley recomienda, que es la garantía de los fallos en materias electorales, la Comision acuerda resolver sin perjuicio, aceptando como fallo en la forma lo resuelto por el Ayuntamiento y junta de asociados, y

Considerando que la protesta de nulidad si bien se funda en hechos importantes estos no se justifican en debida forma, salvo la reclamacion del derecho electoral elevada al Ayuntamiento por varios individuos que les fué negada dando lugar á un incidente resuelto por esta Superioridad que motivó la imposicion de multa al Ayuntamiento.

Considerando que en el referido incidente no se trató sobre si tenian ó no derecho á ser incluidos en las listas electorales los reclamantes y si únicamente á que les fuese admitida la justificacion del derecho que reclamaban.

Considerando que las elecciones verificadas en los seis distritos se han terminado natural y pacíficamente como tambien la general de escrutinio y sesion extraordinaria de Ayuntamiento y asociados: que nada se prueba contra dichos actos electorales é ineludibles por la ley, por más que se denuncien hechos aislados y por mucha que sea su trascendencia de los cuales pudieran en su dia si procediere conocer los Tribunales.

Considerando que otro de los acuerdos de que hay recurso para ante esta Comision, es el del sorteo verificado entre los electos D. Santiago Gomez Castrillo y D. Francisco Diaz que obtu-

vieron iguales sufragios á consecuencia de haberse computado á D. Antonio Sanchez Arcilla de Linage el que aparecia á favor de D. Antonio Sanchio de Linage, con cuya resolucion no se conformaron los Sres. Bravo, Gonzalez y Franco exponiendo que la computacion de ese voto no era de las atribuciones de la junta general, ni del Ayuntamiento y asociados sino exclusivamente de la mesa electoral donde ocurriera la duda.

Considerando que la protesta contra la capacidad del sorteado D. Santiago Gomez Castrillo, siendo como es inadmisibile por carecer de la circunstancia de vecino de la capital, resuelve naturalmente la cuestion sobre la legalidad ó ilegalidad del sorteo efectuado entre dicho incapacitado y Don Francisco Diaz y sobre igualdad ó desigualdad de las bolas que han servido en la suerte:

Considerando que al declarar excluido al Gomez Castrillo desaparece la duda de si ha debido ó no computarse el voto de D. Antonio Sanchio de Linage porque aun sin él D. Antonio Sanchez Arcilla de Linage es Concejal como D. Francisco Diaz sin acudir al sorteo por igual número de votos.

En vista de los anteriores considerandos, la Comision, acordó desestimar la protesta de nulidad declarando válidas las elecciones de los seis colegios de esta capital, Concejal á D. Antonio Sanchez Arcilla de Linage y excluido por incapacidad á D. Santiago Gomez Castrillo por carecer de los requisitos de vecindad: y por último declarar tambien Concejal á D. Francisco Diaz. Con destino á cubrir parte del déficit del presupuesto municipal de San Llorente correspondiente al año 1871-72 se autorizó al Ayuntamiento para cortar 84 pies de olmo de la rivera titulada Adoveras, previa designacion y tasacion del perito agrónomo y siguiente subasta para la enagenacion.

Se aprobó la cuarta subasta de los pastos de invierno de los montes de Laguna titulados Solafuente y Valle y las Navas en favor de D. Simon Molina en 160 pesetas.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Villanueva de las Torres y el art. 31 del reglamento de 11 de Marzo de 1868 se acordó autorizar la renovacion del contrato con el Médico titular de aquella villa, celebrado en 3 de Octubre de 1867, por otros tres años que terminarán en 29 de Setiembre de 1874.

Examinadas detenidamente las liquidaciones de ingresos y de gastos provinciales correspondientes al ejercicio de 1870-71, y hallándolas debidamente formalizadas, se aprobaron.

Juan Callejo, Secretario.=V.º B.º= El Gobernador Presidente de la Comision, Oller.

TERCERA SECCION.

Num. 2.635.

CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.—E. M.

Para ocupar la plaza de Auditor de Guerra de segunda clase de la Comandancia General del Departamento oriental de la Isla de Cuba, creada por Real orden de 16 de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 15 del corriente mes, se invita á los que se hallan en la Península colocados y de reemplazo, procediendo en caso de no presentarse alguno voluntariamente, en la forma prevenida en el artículo 13 del Real decreto de 19 de Octubre de 1866.

Cuyo funcionario disfrutará el sueldo de su clase en la Península con el aumento de real fuerte por real de vellon, y sólo desempeñará dicho destino por el tiempo que dure la campaña, como los demás Gefes y Oficiales que pertenecen al ejército expedicionario.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquín Sanchez.

Num. 2.632.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que por disposición del Sr. Intendente militar de este distrito se procede á la venta en pública subasta de 18141 quintales métricos de pagizo que existe en la Factoría de utensilios de esta capital. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha enajenación y puedan presentarse el día 27 del actual á las doce de su mañana en la citada dependencia, sita en la calle de las Cadenas de San Gregorio, casa titulada del Sol, en donde se admitirán las proposiciones, que serán verbales, y no se recibirá ninguna que no sea á la totalidad del artículo, y cuyo precio sea menor al señalado al quintal métrico del mismo.

Valladolid 17 de Febrero de 1872.
—Manuel Pabron.

QUINTA SECCION.

Num. 2.630.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA de Vizcaya.

Esta Junta de Instrucción pública ha acordado que se provean por oposición, de conformidad con el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de Vizcaya, fecha 30 de Enero último, además de las escuelas que según dicho anuncio deban sujetarse á este trámite, las siguientes:

La elemental completa de niños del barrio de Larrauri en la Anteiglesia de Munguia, dotada con el sueldo fijo

de 825 pesetas al año, satisfechas de fondos municipales, habitación á cargo del pueblo, y además las retribuciones de los alumnos.

La elemental completa de niñas de Mundaca, dotada anualmente con 550 pesetas de sueldo fijo, 75 pesetas por renta de casa y 125 pesetas en compensación de retribuciones: todo satisfecho de fondos municipales.

Bilbao 10 de Febrero de 1872.—El Presidente, José M. de Murga.—El Secretario, Eduardo T. de Echevarría.

Num. 2.628.

Alcaldía constitucional de Portillo.

Creada por la Excm. Diputación provincial una plaza de Médico-Cirujano titular para la asistencia de las familias pobres del Arrabal de esta villa, dotada con setecientos cincuenta pesetas anuales, pagadas de los fondos del municipio por trimestres vencidos, y con libertad de ajustes particulares con las familias no pobres. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en la forma establecida en el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en el preciso plazo de veinte días, á contar desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Portillo 7 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Manuel de la Peña.

Num. 2.629.

Alcaldía constitucional de Olivares de Duero.

Se halla vacante la plaza de la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por destitución del que la obtenía.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento, acompañando los documentos que marca la ley.

Se halla dotada anualmente con el sueldo de quinientas cincuenta pesetas y su provision se verificará en el término de quince días, en atención á las muchas urgencias que hoy pesan sobre esta Alcaldía.

Olivares 16 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Nicolás Arranz.

Num. 2.631.

Ayuntamiento constitucional de Cervillejo de la Cruz.

Terminado el repartimiento hecho en esta localidad para cubrir los gastos municipales y provinciales correspondientes al ejercicio económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados sin reclamar de agravios, no serán oídos despues aunque lo soliciten.

Cervillejo 15 de Febrero de 1872.
—El Alcalde, Mariano Gutierrez.—El Secretario, Alonso Maestro.

Num. 2.633.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Hallándose terminado el repartimiento general de arbitrios municipales, girado por este Ayuntamiento y Junta de repartidores y asociados, del 25 por 100 sobre las cuotas de contribucion territorial de los vecinos de esta villa y el 16'66 por 100 de los hacendados y contribuyentes forasteros; y sobre los productos, rentas, sueldos y haberes personales de estos vecinos, conforme al art. 12 de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, para con su producto cubrir el déficit de este presupuesto municipal, y el contingente del provincial, correspondientes al corriente año económico de 1871 á 1872, está expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, dentro de los cuales los comprendidos en dicho repartimiento pueden inspeccionarle y reclamar de los agravios que juzguen haberseles hecho; apercibidos que de no verificarlo en dicho plazo improrogable, no serán oídas sus reclamaciones, parándoles los perjuicios que son consiguientes.

Lo que se anuncia al público para la suficiente notoriedad y que no se pueda alegar ignorancia.

Villanueva de las Torres 15 de Febrero de 1872.—El Alcalde Presidente, Baltasar Gonzalez Santana.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Sanchez, Secretario.

Num. 2.634.

Alcaldía constitucional de Valdestillas.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa situada en la línea del ferro-carril del Norte y á media hora de distancia de Valladolid. Su dotacion consiste en 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 90 familias pobres, y separadamente el producto de las igualas con el resto de los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de veinte días acompañando los documentos correspondientes.

Valdestillas 31 de Enero de 1872.—El Alcalde, Carlos Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo del Coto-redondo titulado Villarramiro.

Quien quisiere tomar en renta el Coto-redondo, que se compone de pastos y tierra de pan llevar, titulado

Despoblado de Villarramiro, término jurisdiccional de Pedraza de Campos, de la propiedad del Sr. Marqués de Aguilafuente; se servirá concurrir á esta ciudad de Palencia y casa del Administrador de los Estados de S. S. que vive calle Mayor principal, núm. 53, el día Jueves siete del mes de Marzo próximo venidero del presente año á la hora de las doce de su mañana, donde se rematará en público en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion; admitiéndose, hasta que se efectúe el remate, cuantas proposiciones se hagan.

Palencia 21 de Febrero de 1872.—Guillermo Astudillo.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño y en pública licitación se venden cuatro casas de moderna construccion, situadas en esta Ciudad, calle de Panaderos números 79 y 81, y calle de la Estacion números 19 y 21, compuestas cada una de dos habitaciones en piso bajo, principal, segundo y tercero, con solanas, corral y servicio de pozo y alcantariillas para aguas sucias que bajan al Esqueva.

Una fábrica de harinas en término de Sahelices de Mayorga, sobre un cauce ó presa cuyas aguas se toman del rio Cea, compuesto el edificio de piso bajo, principal, segundo y tercero, y en su superficie, con inclusion de otros locales accesorios, se comprenden aproximadamente 5.122 pies cuadrados.

Y un prado de primera calidad, regadío y cercado de tápia, en las afueras de la ciudad de León, á la calzada de las Negrillas, de cabida de una fanega, cuatro celemines y un cuartillo.

El remate tendrá lugar el Domingo diez del próximo mes de Marzo, á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Justo Melon Sanchez, Plazuela de Portugaleta núm. 2 piso principal de la derecha, en donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y admitirán las proposiciones que se hagan á todas y cada una de dichas fincas.

FABRICA DE HARINAS.

A voluntad de su dueño se venderá en subasta pública, que tendrá lugar en Haro el día 4 de Marzo, una con 3. piedras, huerta contigua y una heredad de tierra y viña de 6 hectáreas, 30 áreas, radicante todo en jurisdicción de Bihuri, distante una legua de Haro, provincia de Logroño.